Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el "MINISTERIO" con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la señora Subsecretaria de Acceso a la Justicia, doctora María Fernanda RODRÍGUEZ, y el COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL ESTERO (CUIT 30-61839645-9), en adelante el "COLEGIO", con domicilio en la calle Absalon Rojas Nº 605 de la ciudad de Santiago del Estero, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, representado en este acto por su Presidente, doctor Andrés Esteban BARRIONUEVO; en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.

Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, establece en su artículo 22, inciso 1 que el "MINISTERIO" entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que entre dichos objetivos institucionales se encuentra el de facilitar a la población el acceso a la justicia promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales.

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que, en tal sentido, por el Decreto N° 174 del 10 de febrero de 2014 se creó la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, del "MINISTERIO".

Que de acuerdo al organigrama del "MINISTERIO", la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene a su cargo, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, la cual tiene como objetivo el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

Que en el marco de las políticas públicas de inclusión del "MINISTERIO", la noción de acceso a la justicia trasciende el de acceso a la jurisdicción. El acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de las personas, de hacer efectivos sus derechos en igualdad de condiciones.

Que una de las herramientas con las que cuenta el "MINISTERIO" para efectivizar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía son los Centros de Acceso a Justicia, unidades territoriales distribuidas a lo largo de todo el país, en las que se presta un servicio integral de atención legal primaria para personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ven dificultado o imposibilitado su acceso a la justicia.

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Que los consultantes de los Centros de Acceso a Justicia del "MINISTERIO" requieren, con un alto grado de frecuencia, de la provisión de servicios de patrocinio jurídico gratuito, que resultan necesarios a fin de que se efectúe la concreción del derecho de acceso a la justicia en aquellos casos que requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para ser resueltos.

Que a fin de ampliar, fortalecer y optimizar la oferta de servicios de acceso a la justicia, el "MINISTERIO" está llevando adelante el proyecto de conformación de una red federal de proveedores de patrocinio jurídico gratuito, basada en acciones de cooperación interinstitucional de la que participen colegios de abogados, facultades de derecho, ministerios públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Que los colegios de abogados tienen entre sus objetivos la promoción de asistencia y defensa jurídica de personas que carezcan de recursos económicos, pudiendo cooperar con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad, función esta última que se encuentra en concurrencia con las competencias descriptas que fueron atribuidas al "MINISTERIO" en materia de promoción y fortalecimiento del acceso a la justicia.

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Que en cumplimiento de sus competencias, a fin de ejecutar su política pública de acceso a la justicia, el "MINISTERIO" coadyuvará al "COLEGIO" a llevar a cabo su finalidad de promover el acceso a la justicia a las comunidades más vulnerables, proveyendo servicios de patrocinio jurídico gratuito a través de la cooperación institucional, maximizando así la eficiencia en el uso de recursos y ampliando su alcance a sectores mucho más amplios de la población.

Por todo lo expuesto, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las "PARTES" acuerdan establecer acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar mecanismos para la provisión de servicios de patrocinio jurídico gratuito a consultantes de los Centros de Acceso a Justicia situados en las localidades de Santiago del Estero y Campo Gallo, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en adelante denominados "CAJ" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del "MINISTERIO".

SEGUNDA: Para cumplir con el fin establecido en la Cláusula Primera, las "PARTES" instrumentarán un programa a través del cual el "MINISTERIO" asignará al "COLEGIO" hasta DOSCIENTOS (200) casos jurídicos de consultantes del "CAJ", que se encuentren en situación de vulnerabilidad y necesiten acceder a un servicio

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

de patrocinio jurídico gratuito para casos que no impliquen la realización de una demanda de cobro de sumas de dinero. o que impliquen una demanda de sumas de dinero de menor cuantia, correspondiendo el concepto de "menor cuantía" a un monto que ascienda hasta la suma equivalente a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles.

TERCERA: El "MINISTERIO" determinará los casos que deban ser patrocinados por el "COLEGIO", que serán asignados a este último a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA. El "COLEGIO" podrá, por causas justificadas que serán evaluadas por el "MINISTERIO", excusarse de llevar a cabo el patrocinio de un caso derivado. El "COLEGIO" efectuará una selección de abogados para el patrocinio de los casos. A tal efecto realizará procedimientos públicos, participativos y transparentes, que garanticen la idoneidad y la igualdad de oportunidades de los profesionales interesados. Las "PARTES" se mantendrán mutuamente informadas, de forma mensual y documentada, sobre el estado y evolución de los casos en los que se presten los servicios, la situación general de las personas asistidas. el desempeño de los profesionales a cargo de ellos y la asignación de recursos correspondiente.

CUARTA: A fines de colaborar con la implementación del presente Convenio Marco. el "MINISTERIO" proveerá un subsidio. en razón de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por cada caso asignado, ascendiendo el monto total a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), que será abonado al "COLEGIO" por todo

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

concepto, por la totalidad de los casos que serán asignados en virtud de lo estipulado en la Cláusula Segunda.

QUINTA: El "COLEGIO" destinará el subsidio mencionado en el artículo precedente al pago de honorarios a los abogados de la matrícula, quienes no guardarán de ningún modo relación de dependencia con el "COLEGIO", por los casos que se les asignen en el marco del presente, pudiendo utilizar hasta un SIETE POR CIENTO (7 %) de la totalidad de los fondos transferidos para afrontar gastos administrativos.

SEXTA: En caso de renuncia del profesional inicialmente a cargo de un caso incluido en el programa, el "COLEGIO" tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de los servicios de patrocinio. Los casos que se hubieran asignado bajo la vigencia del presente, deberán proseguirse hasta la conclusión de las respectivas causas judiciales.

SÉPTIMA: El "COLEGIO" organizará los servicios de modo tal que los profesionales que reciban los casos asuman los deberes éticos y profesionales hacia el cliente, sin costo alguno a cargo de este último hasta la finalización del caso.

OCTAVA: El "COLEGIO" se compromete a:

a) Señalar, en caso de que se efectúe la difusión de los servicios objeto del presente a través de medios públicos disponibles, que los fondos otorgados en el subsidio provienen del "MINISTERIO".

Dr. ANDRÉS E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

b) Contribuir con recursos técnicos, financieros y laborales propios que se requieran para la correcta ejecución del subsidio. Asimismo, declara conocer y se compromete al cumplimiento de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 11.672 - Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

c) Organizar, ejecutar y supervisar, cuando intervienen terceros, todas las actividades que impliquen la ejecución del subsidio.

NOVENA: A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación de este Convenio Marco y confeccionar los procedimientos que sean necesarios para su instrumentación práctica, las "PARTES" acuerdan la creación de UNA (1) Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) representante de cada una de ellas. En este acto se designa como representante de la Unidad de Coordinación, por el "MINISTERIO" a el/la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, y por el "COLEGIO" a quien oportunamente éste designe.

DÉCIMA: Los profesionales que provean los servicios de patrocinio jurídico gratuito o aquellos relacionados con las gestiones administrativas necesarias para su cumplimiento en los casos derivados por el "MINISTERIO", no guardarán relación contractual ni laboral alguna con el "MINISTERIO".

DECIMOPRIMERA: El "COLEGIO" deberá invertir los fondos del subsidio, en la forma y con el destino indicado en el presente, no pudiendo modificar su destino excepto con autorización previa y expresa del "MINISTERIO".

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DECIMOSEGUNDA: El "COLEGIO" deberá efectuar de forma cuatrimestral la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos hasta su ejecución total.

DECIMOTERCERA: La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos deberá efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y demás normas complementarias, cuya documentación original respaldatoria estará a disposición del "MINISTERIO", en el momento que éste lo considere oportuno. Los comprobantes respaldatorios de los gastos realizados deberán contar con sello y/o leyenda de intervención que imposibilite su reutilización.

DECIMOCUARTA: El "COLEGIO" acepta las facultades del "MINISTERIO" para efectuar, por sí o por quien éste designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar la debida aplicación de los fondos suministrados.

DECIMOQUINTA: El "MINISTERIO" no asume ningún tipo de responsabilidad frente al "COLEGIO" por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de los objetivos previstos en el presente, como así tampoco por la puesta en marcha y desarrollo de los servicios que se presten en el marco del presente Convenio Marco. A todo evento, el "COLEGIO" se obliga a mantener indemne al "MINISTERIO" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DECIMOSEXTA: El incumplimiento por parte del "COLEGIO" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio Marco, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos previstos, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549 (t.o. 1991), sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

DECIMOSÉPTIMA: El presente Convenio Marco tendrá vigencia hasta que haya concluido el proceso judicial del último caso derivado por el "MINISTERIO" al "COLEGIO".

DECIMOCTAVA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, las "PARTES" se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo en caso de conflicto en la interpretación, ejecución o consecuencias del presente Convenio Marco, las "PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales del fuero Contencioso Administrativo Federal de la CAPITAL FEDERAL, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Dr. ANDRES E. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECIMONOVENA: Para todos los efectos que pudieren corresponder, las "PARTES" constituyen sus domicilios legales en los indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de BsAs a los 14 días del mes de diciembre de 2017.

Dra. María Fernanda RODRIGUEZ
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DE LA NACIÓN

Dr. Andrés Esteban BARRIONUEVO
COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTIAGO DEL
ESTERO